



136271



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSÉ ELISEO LLANCALAHUÉN OYARZO Y DON MIGUEL RODRIGO HUINAO ALMONACID

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº 409 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Eliseo Llancahuén Oyarzo y don Miguel Rodrigo Huinao Almonacid; Contrato de reemplazo total de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Llanquihue, don Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº49828 y la inscripción de la embarcación "YARELA 2" matrícula Nº7435 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA Nº964541; el informe técnico Nº2009 de fecha 14 de enero de 2019; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero de 2019, don José Eliseo Llancahuén Oyarzo, cédula de identidad Nº6.359.554-3 como reemplazado y don Miguel Rodrigo Huinao Almonacid, cédula de identidad Nº17.324.556-4 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº964541 correspondiente a la embarcación "YARELA 2", matrícula Nº7435 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA Nº49828 en la categoría de pescador artesanal proplamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº967294 correspondiente a la embarcación "MONSERRAT I", matrícula Nº4813 de la Capitanía de Puerto de Calbuco y de la inscripción RPA Nº966915 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal proplamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 21 de octubre de 2010 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 29 días para el 2015, 20 días para el 2016 y 29 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 26 días para el 2017 por tanto al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del

artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1457906 de fecha 15 de noviembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, consta que la embarcación menor denominada "YARELA 2", matrícula Nº7435 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1457907 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "YARELA 2" se encuentra vigente y operativa hasta el día 23 de julio de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1440053 de fecha 08 de enero de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Calbuco, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 08 de enero de 2019, don José Eliseo Llancahuén Oyarzo, cédula de identidad Nº6.359.554-3 como reemplazado y don Miguel Rodrigo Huinao Almonacid, cédula de identidad Nº17.324.556-4 como reemplazante respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº964541 correspondiente a la embarcación "YARELA 2", matrícula Nº7435 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA Nº49828 en la categoría de pescador artesanal

propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**


Handwritten signature
JOSÉ LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- José Eliseo Llancalahuén Oyarzo
- Miguel Rodrigo Huínao Almonacid
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.